



CG/AC-098/13



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

IV. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

V. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

VII. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.

IX. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

X. En el periodo que va del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece se presentaron ante el Consejo General de este Organismo diversas solicitudes de registro supletorio a miembros de los ayuntamientos; con la finalidad de que fueran analizadas por este Órgano Superior de Dirección y en su caso, se les otorgara el registro correspondiente.

XI. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

XII. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los ayuntamientos.

En la citada sesión especial de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó entre otras la planilla presentada por Pacto Social de

Integración, Partido Político, por el Municipio de Tochtepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Tecamachalco.

XIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-069/13, instrumento que en su considerando 3 estableció lo siguiente:

“A) DE LAS SUSTITUCIONES. La fecha límite para presentar sustituciones por renuncia para que dichos cambios aparezcan en las boletas electorales que se utilizarán el próximo siete de julio del año dos mil trece, será el **treinta y uno de mayo del año dos mil trece**; las señaladas renunciaciones deberán presentarse con sus respectivas ratificaciones y las sustituciones se acompañarán con los requisitos completos señalados en el artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

...

Respecto a lo señalado en el inciso a) de este considerando es oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procederá al análisis de las solicitudes de sustituciones presentadas, debiendo hacer de conocimiento del Consejo General, con la oportunidad debida, para su aprobación; lo anterior con la finalidad de asegurar la remisión en tiempo y forma de la información necesaria para asegurar la adecuada impresión de las boletas electorales, en consecuencia, las sustituciones que no cumplan requisitos y tengan que ser requeridas no podrán aparecer en dichos instrumentos, por lo que no será necesario, en este caso, observar los plazos previstos en el criterio 27 citado en los antecedentes, pues lo que se busca es incluir el mayor número de sustituciones en las referidas boletas...”

XIV. En fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, la ciudadana María Guadalupe Luna Nieves, renunció al cargo de regidora suplente 5, del Municipio de Tochtepec, Puebla, postulada por Pacto Social de Integración, Partido Político, escrito que fue ratificado mediante comparecencia voluntaria celebrada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, ante la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.

XV. Mediante el oficio número IEE/PRE-3216/13 de fecha veinte de junio del año dos mil trece, signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, notificado el 21 del mismo mes y año a las dieciocho horas, se informó a la representación de Pacto Social de Integración, Partido Político respecto de la renuncia citada en el párrafo que antecede y se le requirió a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, sustituyera a la candidata o manifestara lo que a su interés conviniera.

XVI. El día veinticuatro de junio del presente año se recibió escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración,

Partido Político, Licenciado Carlos Froilan [sic] Navarro Corro, a través del cual solicitó la sustitución de la ciudadana María Guadalupe Luna Nieves por la ciudadana Martha López Sánchez, para ocupar el cargo de regidor suplente 5 de la planilla correspondiente al Municipio de Tochtepec, presentada por Pacto Social de Integración, Partido Político.

XVII. A través del comunicado IEE/PRE/3433/13, de fecha veintinueve de junio del año dos mil trece el Consejero Presidente de este Instituto requirió a la representación de Pacto Social de Integración, Partido Político respecto de la sustitución de candidatos a cargos de elección popular presentadas el día veinticuatro de junio ante este Organismo Electoral, correspondiente a la ciudadana Martha López Sánchez.

XVIII. Mediante oficio número IEE/PRE/3523/13, de fecha tres de julio del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto informó a la representación de Pacto Social de Integración, Partido Político la consecuencia jurídica por la no solventación del requerimiento formulado mediante oficio número IEE/PRE-3433/13, consistía en la cancelación de la Planilla en cita.

XIX. En fecha cuatro de julio del año dos mil trece, se recibió en este Organismo signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Licenciado Carlos Froilan [sic] Navarro Corro a través del cual manifestó lo siguiente:

"... vengo a dar contestación al requerimiento formulado a este Instituto Político mediante oficios números [sic] IEE/PRE/3523/13, en consecuencia me permito exponer lo siguiente:

Señalo que no me es posible cumplir con el requerimiento número IEE/PRE/3433/13."

XX. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-1158/13, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto informó al Secretario Ejecutivo del Organismo lo siguiente:

"... le informo las solicitudes de sustitución de candidatos que han cubierto los extremos señalados en las disposiciones aplicables contenidas en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de la materia, así como el criterio 27 respecto del registro de candidatos y el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, ambos aprobados mediante acuerdo CG/AC-038/13..."

Asimismo, la mencionada funcionaria electoral informó lo siguiente:



“Pacto Social de Integración, Partido Político en el Municipio de Tochtepec, no solventó las observaciones y/u omisiones de los requisitos que establece el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como aquellos relativos del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por lo que respecta a la ciudadana Martha López Sánchez postulada como regidora suplente 5 de la planilla correspondiente al Municipio de Tochtepec...”

XXI. En el periodo que va del primero al tres de julio del año dos mil trece, fueron presentadas ante el Consejo General diversas solicitudes de sustitución de candidatos con la finalidad de que este Órgano Superior de Dirección las analizara, resolviera sobre su procedencia y en su caso otorgue el registro correspondiente.

XXII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha cinco de julio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad. Registros que fueron realizados mediante las sesiones especiales aludidas en el apartado de antecedentes de este documento.

Aunado a lo anterior, el artículo 42 fracción V del Código Comicial Local establece que es derecho de los partidos políticos el postular candidatos en las elecciones de, entre otras, miembros a los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Código de la materia.

4. Que, el artículo 215 del Código Comicial señala que los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 215.- Los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y

...”

En términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código Comicial Local se observaran en todas las sustituciones presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones ante este Órgano Central.

En este sentido, conforme al contenido del artículo 203 del Ordenamiento Legal en cita para el registro de las planillas a miembros de los Ayuntamientos, este Consejo General verificó que se integraran por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, en lo que toca a las renunciaciones presentadas se observó inviablemente el criterio identificado con el número 28, cuya literalidad, en lo que importa, es la siguiente

“28. En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por los ciudadanos, se realizará el siguiente procedimiento:

a) Cuando los partidos políticos o coaliciones presenten el escrito de renuncia de un candidato a un cargo de elección popular, los entes políticos deberá presentar al candidato que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato lleve a cabo su ratificación ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, debiendo presentar para tal efecto la copia de su credencial para votar con fotografía. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político o coalición, a fin de que el ente político tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

b) Cuando se presente algún escrito de renuncia a un cargo de elección popular, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo Electoral que reciba la renuncia, por conducto del Consejero Presidente, hará del conocimiento del candidato la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse ante el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, junto con la copia de su credencial para votar con fotografía, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.

En caso de que el candidato en cuestión no se presente dentro del plazo señalado, la renuncia se tendrá por no presentada.

...
Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo.

La improcedencia de la sustitución deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su aprobación.”

Al respecto debe indicarse que todos los casos de renuncia fueron notificados en atención al criterio tomado por este Consejo General y que fue trasunto líneas previas.

Establecido todo lo anterior, este Órgano Central considera oportuno indicar que se vigiló que con motivo de las sustituciones presentadas la integración de las planillas a miembros de los Ayuntamientos materia del presente acuerdo se observara la equidad de género, es decir que no se postularan a cargos de elección popular un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, según se establece en el numeral 201 del Código Comicial Local.

Bajo ese contexto, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales trasuntas con anterioridad y el manual respectivo, se verificó y en consecuencia se acreditó que las solicitudes de sustitución materia del presente instrumento, se haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala de forma literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

Debe indicarse que en el análisis de las sustituciones presentadas por los institutos políticos, que para tal efecto realizó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aplicaron los criterios aprobados para tal efecto por este Consejo General en relación al registro de candidatos para el presente Proceso Electoral, en particular los numerales 22 y 27 de los citados criterios los cuales señalan:

“...

22. En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos o coaliciones, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial.

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

27. El análisis de las sustituciones presentadas deberá de ser tramitado en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

...”

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que las solicitudes de sustitución a miembros de los Ayuntamientos presentadas dentro del periodo que va del primero al tres de julio del año dos mil trece, materia del presente acuerdo cumplen con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS”, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en la relación que corre agregada al presente acuerdo.

Este Consejo General considera oportuno indicar que en términos del acuerdo identificado como CG/AC-069/13, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por el que se fijó que el día treinta y uno de mayo del dos mil trece, sería la fecha límite para la presentación de sustituciones por renuncia para que dicho cambios aparecieran en las boletas electorales que se utilizará el próximo siete de julio, toda vez que las sustituciones que nos ocupan fueron presentadas posterior a dicho límite dichos cambios no aparecerán en las mencionadas boletas.

Debe señalarse que toda vez que Pacto Social de Integración, Partido Político no solventó las observaciones y/u omisiones de los requisitos que establece el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como aquellos relativos del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los términos señalados en el apartado de antecedentes de ese documento, se acuerda cancelar el registro de la planilla otorgada a favor de Pacto Social de Integración correspondiente a los miembros del Ayuntamiento para el Municipio de Tochtepec, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 19, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

Lo anterior, máxime que el artículo 203 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que para el caso de los Ayuntamientos, los candidatos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de miembros que respectivamente les determine la Ley Orgánica Municipal.

5. Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya esta sesión fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado los registros de candidatos con las sustituciones acordadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, que indica, en lo que importa, lo siguiente:

"214... De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan."

Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Consejo General para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Consejero Presidente publique la relación que corre agregada al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV; y 105 fracción XIV del Código Comicial Local, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas,



Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a efecto de que la mencionada funcionaria electoral informe las planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resuelve sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que corren agregados al presente acuerdo, atendiendo a lo expuesto en el considerando 4 de este documento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado acuerda cancelar el registro otorgado a la planilla para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec a favor de Pacto Social de Integración, Partido Político, atendiendo a las razones expuestas en el considerando 4 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

QUINTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente publique el anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa de esta documental

SEXTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación aludida en el considerando 5 de este acuerdo.

SÉPTIMO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para realizar las acciones narradas en el considerando 5 de este instrumento.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
REGISTRO DE CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013
LISTADO DE SUSTITUCIONES

PUEBLA
VOTA
7 de Julio 2013
APROBADO EL 05 DE JULIO DE 2013

ELECCIÓN	DTO	MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	N°	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	AYU	26	COYOMEAPAN	8	REG. PROP. 4	FLORENCIO LOPEZ CARRERA	JUAN RODRIGUEZ TRUJILLO
2	AYU	26	COYOMEAPAN	10	REG. SUP. 5	ADRIANA ARENAS MARTINEZ	ANED PEREZ COELLO
3	AYU	26	COYOMEAPAN	12	REG. SUP. 6	CANDELARIA FIERRO HERNANDEZ	ADRIANA ARENAS MARTINEZ
4	AYU	1	JALPAN	2	POTE.MPAL.SUP	FRANCISCO TOLENTINO YAÑEZ	FERNANDO REYES VIRGEN
5	AYU	8	JUAN C. BONILLA	13	REG. PROP. 7	ROSALINDA COLGUILA SANDOVAL	PALLA RAMIREZ SIRNE
6	AYU	8	JUAN C. BONILLA	15	SIND. PROP.	JOSE ASCENCION IZELIO CASTILLO	DORA ELIA CATALAN CHAVEZ
7	AYU	8	JUAN C. BONILLA	16	SIND. SUP.	IVAN SANDOVAL AVALOS	MARIA CUTBERTA TOXILI CHAVEZ